



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil quince (2.015)

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00044- 00

Medio de Control:

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Demandante: NORBEY SANTIAGO MORENO ROMERO y OTROS

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
“ANLA” - AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. -
MUNICIPIO DE SINCELEJO - CARSUCRE”

Asunto: IMPEDIMENTO

AUTO

Estando el proceso al despacho para proveer sobre la admisión del presente medio de control interpuesto por los señores MARIO JAIRO LOZANO HOYOS, JOSÉ GERARDO GARCÍA VALERA, CENE RAMÍREZ MÉNDEZ, ELVIRO TULIO SIERRA, ANA ROSA HERAZO ORTEGA, ROGER GARCÍA LÓPEZ, SANDRA MILENA SIERRA SANTIZ, LINA ARIAS VÁSQUEZ, JESÚS JARAVA ESTRADA, VALENTINA JARAVA, ABELARDO GARCÍA JARAVA, SILVIA LUZ GARCÍA LÓPEZ, ITALO DE JESÚS JARAVA, DARY LUZ GARCÍA, MARI LUZ PROMERO HERNÁNDEZ, GERARDO GARCÍA JARAVA, ROCIO ESTRADA PÉREZ, IVÁN JARAVA ESTRADA, ARGENIDA LÓPEZ, JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ, RAMIRO CAMPO, EVERLIDE ISABEL CAMPO, PEDRO JUAN BENÍTEZ, DORIS CAMPO, OLINDA ISABEL CAMPO, ELIDA VERGARA, PORFIRIO CAMPO CAMPO,

KAREN PAOLA SALCEDO, MARÍA SALCEDO CHÁVEZ, ÁLVARO SALCEDO CHÁVEZ, ALICIA CHÁVEZ ACOSTA, OSCAR SALCEDO MOYA, MIRIAM GARCÍA VALERA, ELOINA NIETOS, BENIGNO RODRÍGUEZ, DINA LUZ GUERRERO, JOSÉ GERMÁN BENÍTEZ, DIOSELINA HERNÁNDEZ TOUS, MILERTO TORRES SANTOS, NEDIS ISABEL TORRES HERNÁNDEZ, ENRIQUETA ARROYO DE LA ROSA, LUIS JARAVA NUBILA, SOILA SALCEDO, AURA GARCÍA VALERA, LEDYS RODRÍGUEZ, ANA VICTORIA VARGAS, CAROLINA GARCÍA, MARCEL GARCÍA, ANA MARCELA GARCÍA, JUANA BERRIO, MISAEL GARCÍA LÓPEZ, FLOR MARÍA VARGAS, YAZMÍN RODRÍGUEZ, DARIS RODRÍGUEZ, RAFAEL PATERNINA, ROSA JARAVA, MODESTO ÁVILA, DAMARIS TERAN, INGRI ÁVILA, LUÍS ALBERTO GARCÍA, ARLET HERRERA HERRERA, DAIBER SANTOS CASTILLO, ESTELLA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAVIER PADILLA, LUIS RAFAEL MARTÍNEZ, ARMANDO RAMOS, RAFAEL FLÓREZ, JUDITH ESTHER TERAN, EDINSON JARAVA, JULIO CESAR BERRIO, ALEX EDUARDO BERRIO, LUDYS ROMERO, LUCIANA ROMERO, ALIS TERÁN PADILLA, DIANA CAROLINA PINTO, JEMMY SOFÍA BERRIO, YOLBER OQUENDO, DIANA PATRICIA OZUNA, YISELA OQUENDO, JULIANA MONTES MARTÍNEZ, FAMER JOSÉ SIMANCA, ERMELINA MARTÍNEZ, VILIBARDO MANUEL ACOSTA, ELVIA ROSA ACOSTA, LUÍS RAFAEL MONTERROZA, GERMINSON ESCOBAR, BILIARDO ACOSTA MARTÍNEZ, YANIS ALMANZA PÉREZ, RAMÓN RAMOS, ALIS PATRICIA TERAN y DIANA BETIN NAVARRO, contra de la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA), la Sociedad Autopistas de la Sabana S.A. y CARSUCRE, advierte el Ponente, que se encuentra en una causal de impedimento para conocer del presente asunto, por lo cual se declarará, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sabido es que las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa, son las consagradas en el artículo 130 del CPACA, norma aplicable al asunto por remisión del

artículo 44 de la Ley 472 de 1998. A su vez, el artículo 130 del CPACA, dispone que los magistrados deberán declararse impedidos en los casos señalados en el artículo 150 del CPC, hoy artículo 141 del CGP, por estar vigente para esta jurisdicción.

Para el caso *sub lite*, considera el suscrito estar incurso en la causal consagrada en el artículo 141.5 del CGP, a cuyo tenor:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

...

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del Juez o administrador de sus negocios.

...”

La misma se funda en lo siguiente:

La señora Sandra Sierra Eduardo, identificada con la C.C. No. 64.872.142, quien funge como demandante en el presente medio de control, se desempeña desde hace tres (3) años como empleada doméstica de mi casa, estando así bajo mi subordinación o dependencia.

Es por lo anterior, que estimo estar incurso en la causal de impedimento citada ut supra, como quiera que mi imparcialidad se puede ver afectada por la cercanía que tengo con una de las partes demandantes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedido para conocer del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 143 del CGP, envíese al Magistrado que le sigue en turno, Dr. LUÍS CARLOS ALZATE RÍOS, para que califique este impedimento y si lo acepta asuma el conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado